



La Corte Penal Internacional y la nueva Justicia Internacional

FEBRERO 2007



Comisión Andina
de Juristas

CONTENIDO

¿Cuándo tendrá competencia la Corte para resolver un caso?	2
¿Cómo se inicia un caso ante la Corte?	2
¿Qué crímenes podrá juzgar la Corte?	3
¿Cuáles son las obligaciones de un Estado Parte?	4
¿Sustituirá la CPI la jurisdicción de las cortes nacionales?	5
¿De quién depende la Corte?	5
¿Qué es el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la CPI?	6
¿Qué importancia tienen las víctimas en la CPI?	6
¿Cuáles son los avances de la justicia de género en el Estatuto de Roma?	7
¿La competencia de la Corte entrará en conflicto con la de otros tribunales internacionales?	8
¿Cuál es la relación entre el Consejo de Seguridad de la ONU y la Corte?	9
¿Qué son los Acuerdos Bilaterales de Inmunidad impulsados por Estados Unidos?	10
¿Cuál es el estado actual de la Corte?	11
¿Ha comenzado la Corte a ver algún caso?	12
¿Cómo va la Implementación del Estatuto de Roma en la región andina?	13
La Comisión Andina de Juristas y el proceso de implementación del Estatuto de Roma en la región andina	15

"un paso gigantesco a favor de los derechos humanos y del imperio de la ley"

Kofi Annan

Ex-Secretario General de la ONU

17 de julio de 1998

La gravedad de los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial llevó a que los Estados tomaran conciencia en torno a la necesidad de establecer mecanismos internacionales que sancionen tanto las vulneraciones a los derechos humanos como las violaciones a las leyes y costumbres de la guerra.

Las experiencias de los juicios de Nuremberg (1948) y de los Tribunales Ad-hoc para la Ex-Yugoslavia (1993) y Ruanda (1994) sirvieron de precedente para crear un tribunal autónomo y de carácter permanente cuyo propósito sea investigar y sancionar a los principales responsables de ordenar o cometer crímenes internacionales.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) fue adoptado el 17 de julio de 1998 y entró en vigor el 1 de julio de 2002. A diferencia de los tribunales anteriores, la jurisdicción de la CPI es complementaria a la de los Estados que hayan ratificado el Tratado, por lo que solamente podrá abrir una investigación cuando éstos no tengan la voluntad o capacidad para administrar justicia por sus propios medios.

¿Cuándo tendrá competencia la Corte para resolver un caso?

La Corte solo tiene competencia para juzgar a personas y no a Estados u organismos internacionales. Para que la CPI sea competente, es necesario que se dé una de las siguientes situaciones:

- que se haya cometido un crimen de competencia de la Corte en el territorio de un Estado Parte,
- que la persona acusada de un crimen de competencia de la Corte sea nacional de un Estado Parte, o
- que un Estado que no es Parte del Estatuto se someta voluntariamente a la jurisdicción de la Corte para un caso concreto.

Nota: El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), bajo el Capítulo VII de su Carta, puede remitir un caso a la CPI y ésta asumirá competencia sobre la materia, aun si no se configura ninguna de las situaciones mencionadas.

¿Cómo se inicia un caso ante la Corte?

Un caso puede ser iniciado bajo una de las siguientes maneras:

- cuando un Estado Parte del Estatuto remita una situación al Fiscal de la CPI,
- cuando el Consejo de Seguridad de la ONU remita una situación al Fiscal de la CPI, o
- cuando el Fiscal inicie una investigación de oficio basándose en información de cualquier tipo de fuente tras haber obtenido la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI.

¿Qué crímenes podrá juzgar la Corte?

Según el Estatuto de Roma, los crímenes de competencia de la CPI son los siguientes:

- **Genocidio (Art. 6):** Son los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Este crimen se puede constituir mediante la matanza, la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de grupo, el sometimiento a condiciones de inhumana existencia, la adopción de medidas para impedir nacimientos en el seno de un grupo o el traslado por la fuerza de los niños de un grupo hacia otro.

- **Crímenes de lesa humanidad (Art. 7):** Son aquellos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con el conocimiento de dicho ataque.

Estos incluyen el asesinato, el exterminio, la esclavitud, el traslado forzoso de la población, la tortura, los crímenes de violencia sexual, las persecuciones, la desaparición forzada de personas y el apartheid, así como otros actos inhumanos de similar gravedad que se puedan dar en este marco.

- **Crímenes de guerra (Art. 8):** Son aquellas violaciones graves a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, a sus dos Protocolos Adicionales de 1977 y a las leyes y costumbres de la guerra tanto en el contexto de conflictos armados internacionales como los no internacionales.

De acuerdo con el Art. 124 del Estatuto, los Estados Parte podrán hacer, por una sola vez, una reserva a la competencia de la CPI sobre los crímenes de guerra durante 7 años a partir de la entrada en vigor del Estatuto.

- **Crimen de agresión (Art. 5):** La CPI tendrá competencia sobre este crimen una vez que sea tipificado por la Asamblea de Estados Parte que se realizará 7 años des-

pués de la entrada en vigor del Estatuto de Roma. Para tal efecto, se ha creado un grupo de trabajo con el objetivo de elaborar una propuesta de definición.

Puesto que la Corte entró en funcionamiento en julio de 2002, esta Conferencia se llevará a cabo a finales de 2009 o a comienzos de 2010.

¿Cuáles son las obligaciones de un Estado Parte?

Uno de los principios generales del Derecho Internacional es que los acuerdos deben cumplirse de buena fe y no se podrá invocar disposiciones internas para justificar el incumplimiento de un tratado. En el caso del Estatuto de Roma, los Estados asumen el compromiso de asistir y cooperar con la CPI, obligándose a crear en el derecho interno los procedimientos aplicables para cumplir adecuadamente con estas solicitudes.

Un proceso de implementación contempla la tipificación de los principios y crímenes internacionales que se encuentran en el Estatuto, la derogación de cualquier disposición legislativa o administrativa que pueda constituirse en una traba al ejercicio de las funciones de la Corte y la incorporación de mecanismos internos que faciliten la colaboración entre las entidades del Estado y los órganos de la CPI.

Para hacer frente a esto, los Estados deberán realizar un proceso de revisión de la Constitución de sus países, de su legislación penal, procesal penal y demás normas complementarias. Asimismo, los Estados deberán capacitar a sus funcionarios para que puedan hacer frente a este nuevo escenario.

¿Sustituirá la CPI la jurisdicción de las cortes nacionales?

La Corte Penal Internacional no reemplazará la jurisdicción nacional sino que será un complemento a dicha competencia. Las instancias nacionales seguirán teniendo prioridad en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes internacionales cometidos en su territorio. La Corte actuará solamente en el caso que el Estado no tenga la voluntad política para proceder al juzgamiento o no tenga los medios necesarios para administrar justicia.

El Fiscal de la CPI tiene una facultad discrecional para determinar sobre qué situaciones decidirá abrir una investigación. Un elemento importante es que el Estatuto permite juzgar a cualquier presunto responsable de cometer crímenes internacionales, independientemente de que sean funcionarios del Estado o de grupos armados al margen de la ley.

¿De quién depende la Corte?

La CPI es un organismo internacional con personalidad jurídica propia. Este tribunal tiene como principales órganos una Secretaría, una Fiscalía y los Magistrados de la Corte. Estos últimos están divididos en tres salas: la Sala de Cuestiones Preliminares, la Sala de Juzgamiento y la Sala de Apelaciones.

El órgano rector del Estatuto lo constituye la Asamblea de los Estados Parte. Esta tiene como función supervisar el trabajo de la Corte y la de sus funcionarios; reformar el Estatuto así como agregar nuevos crímenes; elaborar las «Reglas de Procedimiento y Prueba» y tomar decisiones en cuanto al presupuesto.

Los distintos órganos que componen la Corte son autónomos y ni los Estados ni la Asamblea pueden interferir en las funciones judiciales o de investigación.

¿Qué es el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la CPI?

El «Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional» es un tratado cuyo objetivo es otorgarle a sus órganos las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones en el territorio de los Estados Parte, así como proteger los documentos, agentes, víctimas, testigos y demás funcionarios ligados a la CPI. La Corte no puede regirse por el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades aplicable a la ONU ya que no es una entidad dependiente de esta organización.

Hasta febrero de 2007, 62 Estados lo han suscrito y 48 lo han ratificado. Por parte de América Latina y el Caribe, este Acuerdo ha sido suscrito por Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guyana, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela; de los cuales Argentina, Belice, Bolivia, Ecuador, Guyana, Panamá, Paraguay, Trinidad y Tobago y Uruguay lo han ratificado.

¿Qué importancia tienen las víctimas en la CPI?

La CPI es el primer tribunal internacional cuyo Estatuto y Reglas de Procedimiento y Prueba brindan a las víctimas la posibilidad de participar en todas las etapas del proceso. A diferencia de las actuaciones de las víctimas en otros tribunales internacionales, limitadas a reforzar los argumentos de la defensa o del fiscal, la CPI les reconoce derechos que les corresponden por ser quienes han sufrido la grave vulneración de sus derechos humanos y tienen la mayor expectativa de que se haga justicia.

Además de existir disposiciones expresas en el Estatuto de Roma, en las Reglas de Procedimiento y Prueba y demás normas conexas para su protección durante el proceso judicial, a las víctimas se les reconoce los derechos a recibir asesoramiento, asistencia jurídica y una reparación

efectiva, cuya naturaleza y monto será evaluado en cada caso concreto. Los perpetradores de crímenes internacionales están obligados a reparar a las víctimas con su patrimonio, existiendo inclusive la posibilidad de que la CPI, cuando se haya dictado una orden de detención o de comparecencia, adopte medidas cautelares que las beneficie.

Adicionalmente se ha dispuesto la creación de un *Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas*, cuyo fin es asegurar que las víctimas reciban alguna reparación por los daños sufridos. El Fondo está conformado por las sumas y los bienes que la CPI reciba por concepto de multa o decomiso y las contribuciones voluntarias que realicen los Estados e individuos.

Con la CPI, el Derecho Internacional se ha inclinado significativamente hacia el reconocimiento progresivo de las víctimas como partes efectivas de los procesos que contribuirán a un mayor conocimiento de los crímenes y del contexto bajo los cuales éstos fueron cometidos.

¿Cuáles son los avances de la justicia de género en el Estatuto de Roma?

Mediante la CPI, se logra por primera vez que distintas manifestaciones de violencia sexual y de género, tales como la violación, la esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, entre otras, sean reconocidas como parte de los crímenes internacionales de mayor gravedad. Además, es a través del Estatuto de Roma que los crímenes de violencia sexual son considerados como tipos penales autónomos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra.

El Estatuto de Roma contempla las siguientes medidas en torno a la justicia de género:

- El reconocimiento de una definición internacional de género.
- La consagración del principio de no discriminación por género.

- La adopción de normas especiales y de procedimiento y prueba con relación a víctimas y testigos de crímenes de violencia sexual. Esto incluye la prohibición de entregar evidencias sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima o de exigir la corroboración del testimonio de la víctima, entre otras disposiciones.
- La incorporación de normas para la participación y protección de las víctimas y de los testigos en todas las etapas de la investigación.
- La representación equitativa de hombres y mujeres, tanto a nivel de Magistrados como a nivel de funcionarios en toda la estructura de la CPI.
- La asignación de especialistas en violencia sexual, violencia de género y violencia contra niñas y niños dentro de los distintos órganos de la Corte.

¿La competencia de la Corte entrará en conflicto con la de otros tribunales internacionales?

Las experiencias anteriores han demostrado que cada Tribunal, en el ámbito internacional, tiene una jurisdicción y competencia definida y que no hay lugar a conflictos entre ellos.

- La Corte Internacional de Justicia de La Haya trata conflictos entre Estados y tiene competencia para conocer de obligaciones surgidas entre ellos en virtud del Derecho Internacional Público.
- En el ámbito regional, tanto la Corte Interamericana como la Corte Europea de Derechos Humanos conocen de violaciones a sus respectivas Convenciones cometidas por los Estados Parte.
- Los tribunales ad-hoc de la Ex-Yugoslavia, Ruanda, así como los tribunales mixtos de Sierra Leona, Timor Oriental y Camboya conocen de crímenes cometidos exclusivamente durante los conflictos en estos Estados durante un período determinado.

La CPI es el único tribunal internacional con competencia para sancionar a las personas responsables de cometer graves crímenes internacionales en el territorio de cualquier Estado Parte a partir del **1 de julio de 2002**. El resultado de un proceso ante la Corte será la declaración de culpabilidad o inocencia de un individuo por la perpetración de un crimen internacional. Asimismo, la Corte podrá ordenar el pago de reparaciones a las víctimas y a sus familiares.

Las penas impuestas por la Corte no podrán exceder de 30 años. En casos de especial gravedad, se podrá condenar a cadena perpetua.

¿Cuál es la relación entre el Consejo de Seguridad de la ONU y la Corte?

A pesar de ser independientes, existe una estrecha relación entre ambos órganos. De acuerdo con el Estatuto, el Consejo de Seguridad puede remitir situaciones a la CPI, como ocurrió en Sudán en el 2005, y solicitar la suspensión temporal de su competencia para investigar ciertos casos.

Este último punto ha causado controversia debido a que en el 2002, el Consejo emitió la Resolución 1422, por medio de la cual se otorgaba inmunidad frente a la CPI a los soldados cuyos países no eran parte del Estatuto y que participasen en operaciones de paz o autorizadas por el Consejo de Seguridad. En junio de 2003 dicha Resolución fue prorrogada por un año mediante la Resolución 1487. Luego de intensos debates a mediados de 2004, esta Resolución no fue puesta a consideración del Consejo de Seguridad para una nueva prórroga puesto que no había el quórum necesario para su aprobación. Desde esa fecha, no se han vuelto a formular este tipo de peticiones.

Estas Resoluciones obedecieron a la solicitud de países que no son parte del Estatuto de Roma y que se mostraban reticentes en seguir enviando a sus agentes en estas operaciones si no se les garantizaba inmunidad frente a la CPI.

¿Qué son los Acuerdos Bilaterales de Inmunidad impulsados por Estados Unidos?

Bajo una interpretación extensiva y contraria al propósito de la Corte, estos Acuerdos pretenden basarse en el Art. 98, numeral 2 del Estatuto con el objeto de que los Estados celebren convenios especiales que eviten detener y entregar a sus nacionales a la CPI.

Para los EE.UU. la CPI viola la soberanía de los Estados para administrar justicia y afecta las operaciones militares que conduce en cerca de 100 países. Además, considera que la Corte pretende ejercer un control sobre las operaciones de paz del Consejo de Seguridad y que atenta contra los procesos de transición democrática al poder revisar fallos y amnistías otorgados en el marco de estos procesos.

La principal preocupación de EE.UU. es sobre la competencia territorial de la CPI. De esta forma, toda persona acusada de cometer un crimen de competencia de la Corte en el territorio de un Estado Parte, independientemente de que su país haya o no ratificado el Estatuto, podrá ser detenido, entregado y juzgado por la CPI.

En agosto de 2002, mediante la Ley de Protección y Seguridad del Personal Estadounidense, se estableció como plazo el 1 de julio de 2003 para que se suscriban Acuerdos Bilaterales de Inmunidad (ABI). Los que no suscribiesen este tipo de Acuerdos, verían comprometida la ayuda militar salvo que el Presidente de EE.UU. expresamente dispusiera lo contrario (sea por motivos de Seguridad Nacional o por la firma posterior de éstos). Hasta la fecha, cerca de 100 países han suscrito los ABI, entre ellos 7 latinoamericanos: Bolivia, Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. De los dos países de la región andina, solamente el de Colombia está en vigor.

Sin embargo, el resultado de esta medida no ha sido el esperado, por lo que a finales de 2006, la administración Bush optó por modificar esta política. En octubre de

2006, se levantó la prohibición de otorgar fondos para entrenamiento militar (IMET, por sus siglas en inglés) y luego fueron restaurados hacia los países que habían rechazado los ABL. En noviembre del mismo año, el gobierno estadounidense retiró las sanciones a 14 Estados (Bolivia, Costa Rica, Chipre, Ecuador, Kenia, Malí, México, Namibia, Níger, Paraguay, Perú, Samoa, Sudáfrica y Tanzania) permitiendo que vuelvan a ser elegibles para recibir «Fondos de Apoyo Económico» (ESF, por sus siglas en inglés).

Cabe destacar que esto no significa un cambio en la apreciación del gobierno norteamericano hacia la CPI sino que debe ser visto como una acción para recuperar un terreno que estaba siendo ocupado por otros países en temas de entrenamiento militar y en proyectos de cooperación para el desarrollo.

¿Cuál es el estado actual de la Corte?

El Estatuto de Roma entró en vigor el **1 de julio de 2002**, por lo que la CPI es actualmente un órgano plenamente constituido y en funcionamiento. Hasta la fecha, 139 países han suscrito el Estatuto de Roma y 104 lo han ratificado.

Por América Latina, son parte del Estatuto: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. A su vez, Chile ha suscrito el Estatuto pero aún está en proceso de ratificación. El Salvador, Guatemala y Nicaragua no han suscrito el Estatuto por lo que deberán acceder a este directamente.

En febrero de 2003, la Asamblea de Estados Parte eligió a los magistrados de la CPI, basándose en sus conocimientos en Derecho Penal, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Hubo una renovación parcial en enero de 2006 y la próxima elección será en el 2009. De los 18 jueces fueron elegidos por América Latina: Elizabeth Odio Benito de Costa Rica, Sylvia H. de Figueiredo Steiner de Brasil y René Blattmann de Bolivia.

En abril de 2003, la Asamblea eligió unánimemente al abogado argentino Luis Moreno Ocampo como Fiscal de la Corte, quien estará a cargo de conducir las investigaciones y de llevar a cabo los procesos. Según el Estatuto, la Fiscalía actuará como un órgano separado y de forma independiente de la Corte. Cabe destacar que en septiembre de 2003 fue elegido el ex-Fiscal Federal de Bélgica, Serge Brammertz, como Fiscal Adjunto de la Corte. En septiembre de 2004, la ex-Asesora del Tribunal Ad-hoc para Ruanda, Fatou Bensouda de Gambia, fue elegida como Segunda Fiscal Adjunta.

Finalmente, el 24 de junio de 2003, el francés Bruno Cathala fue elegido Secretario de la Corte. Él estará encargado de su administración y de prestar asistencia técnica en los procesos. Además, creará y administrará una Dependencia de Víctimas y Testigos, encargada de adoptar medidas de protección, dispositivos de seguridad y asesoramiento a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte.

¿Ha comenzado la Corte a ver algún caso?

Actualmente la Corte viene investigando, de forma preliminar y a solicitud de Uganda y de la República Democrática del Congo, los conflictos armados en esos Estados. Ambas peticiones han sido remitidas directamente por esos países en enero y en abril de 2004, respectivamente. Esto constituye un avance en materia de cooperación judicial puesto que al hacer esta solicitud, ambos países se comprometen a colaborar con los funcionarios de la Corte en las investigaciones, así como ante eventuales detenciones y entregas de potenciales sospechosos.

En el caso de **Uganda**, en octubre de 2005 la Fiscalía emitió los primeros cinco mandatos de arresto contra líderes del grupo guerrillero LRA, pero hasta la fecha nadie ha sido detenido y una de estas personas ha fallecido.

Con respecto a la **República Democrática del Congo**, en marzo de 2006, Thomas Lubanga, líder de la Unión de Patriotas Congoleños, fue detenido y entregado a la Corte, convirtiéndose en el primer proceso de la CPI. Él está siendo procesado por el reclutamiento de niños menores de 15 años para que participen en las hostilidades, lo cual constituye un crimen de guerra de conformidad con el Art. 8 del Estatuto de Roma.

Los potenciales casos que se deberán investigar tienen que ver con denuncias de ataques indiscriminados a la población civil, torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y crímenes sexuales.

En enero de 2005, la **República Centroafricana** remitió una solicitud al Fiscal para que investigue los crímenes de su competencia que se puedan haber cometido en este país a partir del 1 de julio de 2002. Ahora le corresponde a la Fiscalía investigar para determinar si existen los méritos suficientes para abrir un caso.

Mediante la Resolución 1593 del 31 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad remitió al Fiscal de la CPI la investigación de los crímenes internacionales cometidos en la región de **Darfur, Sudán**. Luego de un análisis preliminar, se abrió oficialmente la investigación en junio de 2005 y se esperan los primeros casos para el 2007.

¿Cómo va la Implementación del Estatuto de Roma en la región andina?

Varios países de América Latina vienen discutiendo proyectos de ley tendientes a implementar las disposiciones del Estatuto de Roma en su ordenamiento jurídico interno. Tales son los casos de Brasil, Colombia, Ecuador, México, entre otros. En la Región Andina, solamente el Perú tiene legislación sobre la materia a través del nuevo Código Procesal Penal, con un capítulo específico sobre cooperación judicial con la CPI. En el resto del continente, Argentina y

Uruguay han adoptado en el 2006 sus respectivas legislaciones de implementación, tanto sobre crímenes como en cooperación judicial.

La implementación puede darse a través de reformas a los códigos (España y Perú), mediante una ley especial (Alemania, Canadá o Bolivia) o a través de normas que remitan directamente al Estatuto (Costa Rica) u otra forma que combine las anteriores (Argentina y Uruguay). A pesar de no existir una fórmula idónea, lo importante es el cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte de los Estados.

De manera general, la implementación debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La incorporación de los crímenes de competencia de la CPI, incluyendo los crímenes de guerra en el Código Penal. Lo establecido en el Estatuto debe ser considerado el umbral mínimo de protección.
- La tipificación de mecanismos de cooperación con la CPI debe contener disposiciones que contribuyan a la colaboración entre las autoridades nacionales y de la Corte, especialmente en lo relacionado con la práctica de pruebas, las facilidades para la investigación en el terreno, así como la recepción de documentos y testimonios. De especial atención será diferenciar los requisitos establecidos contenidos en los procesos de extradición aplicables entre Estados frente a los procesos de detención y entrega de personas a la CPI.
- La adecuación de los principios generales del Estatuto debe tener en cuenta disposiciones especiales sobre la responsabilidad de los jefes militares, la obediencia jerárquica, el fuero especial de los Altos Funcionarios y la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales.
- La ratificación del Acuerdo sobre Privilegios e Inmuniades de la CPI.
- La no suscripción de Acuerdos de Inmunidad que prohíban la detención y entrega de personas a la CPI.

La Comisión Andina de Juristas y el proceso de implementación del Estatuto de Roma en la región andina

La Comisión Andina de Juristas (CAJ) es una asociación internacional sin fines de lucro que trabaja a partir de 1982 desde su sede institucional en Lima, Perú. Su acción regional andina (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) se traduce en trabajos en favor del Estado de Derecho, así como de los principios y valores de la democracia en función de la vigencia de los derechos humanos y el desarrollo. Su labor comprende la producción y difusión del conocimiento, capacitación, análisis crítico, elaboración de propuestas y asistencia técnica.

Desde 1998, la CAJ viene trabajando en el proceso de ratificación e implementación del Estatuto de Roma que crea la CPI. Para este propósito se han elaborado estudios sobre la materia, seminarios, talleres y asesorías a gobiernos sobre procesos de implementación en la Región Andina y otros países del continente.

En el 2007, se tiene previsto llevar a cabo cursos de capacitación en derecho penal internacional y el Estatuto de Roma con jueces y fiscales de Bolivia, Colombia y Venezuela, así como seminarios públicos y talleres en Chile, Ecuador y Perú.

En enero de 2007, la CAJ ha sido invitada a integrar el nuevo Consejo Directivo de la Coalición de ONGs por la Corte Penal Internacional (CCPI). La CCPI es una organización que viene trabajando para la creación y el fortalecimiento de la CPI en todo el planeta. Actualmente tiene más de 2.000 organizaciones miembros provenientes de todas las regiones del mundo y su aporte ha sido reconocido por las Naciones Unidas, la Unión Europea y los diversos órganos de la Corte Penal Internacional.

Actualmente, la CAJ viene trabajando en un **Observatorio Regional sobre Derecho Penal Internacional y la Corte Penal Internacional**, el cual se centrará en el análisis y discusión sobre las distintas instituciones del derecho pe-

nal internacional, comentarios a proyectos de implementación, la sistematización de jurisprudencia nacional e internacional sobre derecho penal internacional, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Uno de los aportes del **Observatorio** es que permitirá identificar las instituciones y las prácticas nacionales e internacionales que permitan establecer estándares en la investigación y sanción de crímenes internacionales así como en mecanismos de cooperación judicial.

El **Observatorio** contará con revistas electrónicas, boletines informativos y módulos para la organización de cursos en línea. Este portal será lanzado a finales de marzo de 2007.

Para mayor información sobre la Corte Penal Internacional, ver las siguientes publicaciones de la Comisión Andina de Juristas:

- *La Corte Penal Internacional y los Países Andinos*. CAJ: 2007, 3ra edición, Lima.
- *La implementación del Estatuto de Roma en la Región Andina: Los Casos de Chile, Ecuador y Venezuela*. CAJ: 2007, Lima.
- *La implementación del Estatuto de Roma en la Región Andina: Los Casos de Bolivia, Colombia y Perú*. CAJ: 2005, Lima.

Este proyecto es realizado con el aporte del Human Security Program del Departamento de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior del Gobierno de Canadá.



Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2007-01602



Comisión Andina
de Juristas

Los Sauces 285, Lima 27, Perú
Teléfonos: (51-1) 440-7907 / 442-8094
Fax: (51-1) 442-6468
Página web: www.cajpe.org.pe
E-mail: postmast@cajpe.org.pe

Auspician:



Foreign Affairs
Canada

Affaires étrangères
Canada

